

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 08  
SERIE 2008-2009-24**

**APROBADA:**

**29 DE AGOSTO DE 2008**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ESTABLECER EL PROGRAMA PARA PROVEER ASISTENCIA ECONÓMICA A FAMILIAS, MEDIANTE DONACIÓN, PARA REHABILITAR VIVIENDAS EN ESTADO DE DETERIORO; CONSTRUIR VIVIENDAS, BAJO EL CONCEPTO DE CASA-EXTENDIDA, DE COSTO MODERADO EN SEGUNDAS PLANTAS O EN ALGÚN LUGAR DISPONIBLE PARA SATISFACER NECESIDADES DE LA FAMILIA EXTENDIDA; CONSTRUIR O RECONSTRUIR VIVIENDAS DESTRUIDAS POR FUEGO, HURACANES O FUERZA MAYOR; DESARROLLAR EL CONCEPTO DE CASA-OFCIO.**

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene implantado un programa sufragado con fondos federales CDBG para la rehabilitación de viviendas, del cual se benefician familias de escasos recursos económicos; que cumplen con todos los requisitos federales del referido programa y que residan dentro de la comunidad designada para recibir dichos beneficios.

**POR CUANTO:** A pesar de la excelente ayuda que reciben las familias del programa de mejoras mediante estos fondos federales, la realidad es que existen muchas otras familias, en gran necesidad, de mejorar sus residencias para hacer de éstas un lugar más habitable, más seguro y que propicie una vida en familia de mejor calidad.

**POR CUANTO:** Dentro del término territorial del Municipio de Carolina existe un considerable número de familias cuyas propiedades se encuentran en gran estado de deterioro o deterioradas totalmente, quienes no poseen los recursos económicos que les permita ofrecer el mantenimiento o la reconstrucción requerida de sus residencias en lo que respecta a la estructura propia, a los sistemas eléctricos; sanitarios y plomería, por mencionar algunos.

- POR CUANTO:** El derecho a tener y disfrutar de una vivienda adecuada en donde cobijar y proteger a las familias es asunto de todos los carolinenses.
- POR CUANTO:** En Carolina tenemos miembros de una unidad familiar que no cualifican según la reglamentación federal para recibir los beneficios del programa por no poseer título de propiedad, por vivir como agregados con sus padres o que no tienen titularidad del terreno en donde interesan construir su residencia, pero que, realmente necesitan algún tipo de apoyo económico para ayudarlos a tener mejores oportunidades para salir de su nivel de pobreza.
- POR CUANTO:** Es necesario que se establezca política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina para satisfacer las necesidades de las familias de escasos recursos, para que puedan dar el mantenimiento adecuado a sus propiedades; construir o reconstruir las que así lo ameriten, para proveer alternativas a miembros de la familia extendida para atender sus necesidades de vivienda.
- POR CUANTO:** En Carolina, además, hay personas que poseen diferentes destrezas que, de contar con un lugar apropiado y alguna clase de adiestramientos y el apoyo económico, podrían establecer pequeños negocios en sus casas lo que les generaría ingresos, se crearían empleos y serviría de impulso para superarse como personas, y a la vez mejoran la calidad de vida del núcleo familiar y de su comunidad.
- POR CUANTO:** La declaración de política pública de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios el máximo posible de autonomía, así como los poderes y facultades necesarias para lograr su desarrollo urbano, social y económico y proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001(0) de la Ley faculta a los municipios a ejercer el poder Legislativo y el poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.015 de la Ley de Municipios Autónomos autoriza al Municipio a ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

- Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a establecer el programa para proveer asistencia económica a familias, mediante donación, para rehabilitar viviendas en estado de deterioro; construir viviendas, bajo el concepto de casa-extendida, de costo moderado en segundas plantas o en algún lugar disponible para satisfacer necesidades de la familia extendida; construir o reconstruir viviendas destruidas por fuego, huracanes o fuerza mayor; desarrollar el concepto de casa-oficio.
- Sección 2da. Establecer como política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina la necesidad y compromiso de asignar fondos del presupuesto general y/o de Fondos Especiales municipales o de fondos de empréstitos para ofrecer ayuda a familias de escasos recursos económicos para lograr que se superen como familias y logren una mejor calidad de vida y lograr su autosuficiencia.
- Sección 3ra. Dentro de los programas que desarrollará el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, se autoriza al Alcalde a asignar fondos necesarios para los siguientes:
- a- Asignar por caso hasta la cantidad de \$15,000.00 máximo para la rehabilitación de viviendas tales como: reparación de techos; corregir filtraciones; construcción y reparación de baños; de sistemas eléctricos, reemplazo de gabinetes de cocina, cambio de puertas y ventanas, equipos indispensables, entre otros.
  - b- Asignar por caso hasta \$15,000 máximo para la construcción de un área que provea vivienda para madres solteras, matrimonio joven, personas incapacitadas o enfermas que requiera un cuidado especial, separada del hogar principal ya fuera en una segunda planta o en un espacio disponible dentro de la propiedad municipal.

- c- Asignar por caso hasta \$15,000.00 máximo para habilitar o construir un espacio en la vivienda para el desempeño de algún oficio por un miembro de la unidad familiar, debidamente capacitado o adiestrado por el programa de empleo del Municipio (AMOE).
- d- Autorizar la reconstrucción o la construcción total de una vivienda que se encuentre deteriorada o que quede destruida por algún fuego, huracán o acto de Dios y cuyo estado de deterioro represente un riesgo para la familia. Se dispone que en casos de esta naturaleza un ingeniero licenciado deberá preparar un informe detallando la condición de la unidad de vivienda, naturaleza del riesgo y los costos que estime necesario. Dicho informe deberá ser parte del expediente de cada caso. La cantidad que se disponga será aquella que resulte de la evaluación y estimado de un experto del Municipio.

**Sección 4ta.**

Se exime del pago de patentes y arbitrios de construcción a los contratistas seleccionados, mediante propuesta, para el desarrollo de los proyectos aquí descritos por su alto interés social y por corresponder a la implantación de la política pública municipal respecto a familias de escasos recursos económicos.

**Sección 5ta.**

El Departamento de Servicios al Ciudadano será la unidad dentro del municipio responsable de implantar lo dispuesto en esta Ordenanza y deberá asegurarse de que los solicitantes cumplan cabalmente con todos los requisitos establecidos en las guías. Se dispone, además, que deberá documentar cada expediente para fines de auditoría interna y externa, según corresponda.

Los Departamentos de Vivienda, Obras Públicas y AMOE servirán de apoyo al Departamento de Servicios al Ciudadano en la implantación de esta Ordenanza.

**Sección 6ta.**

Se aprueban las guías preparadas por el Alcalde para el desarrollo de los diferentes programas descritos, las que se incluyen y forman parte integral de la presente Ordenanza.

**Sección 7ma.**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 8va. Copia de esta Ordenanza deberá enviarse a los Gerentes de Áreas; a los Departamentos de Desarrollo Económico, Servicios al Ciudadano, Gerencia y Presupuesto, Finanzas y Vivienda Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

**SOMETIDO POR:** HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2008.

---

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

---

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2008.

---

JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE